

APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Application and Limits of Autonomy of Will and the Principle of Legality in the Public and Private Sectors

MAG. HUGO ANDRES GARMA SAAVEDRA*

RESUMEN

El artículo analiza la aplicación y los límites del principio de autonomía de la voluntad y del principio de legalidad en los sectores público y privado, a partir de una revisión doctrinal y normativa. El estudio parte de la premisa de que ambos principios ocupan posiciones distintas dentro del ordenamiento jurídico, pues mientras la autonomía de la voluntad cumple una función central en el derecho privado, la legalidad adquiere especial intensidad en la actuación administrativa. Sobre esa base, se examina el contenido jurídico de cada principio, sus fundamentos teóricos y su proyección en las relaciones entre particulares, en la actuación ciudadana y en la Administración Pública. Asimismo, se desarrolla una comparación entre ambos ámbitos para mostrar que la libertad de configuración jurídica propia del sector privado no puede trasladarse sin reservas al sector público, donde prevalecen la competencia, la finalidad pública y el control de legalidad. Se concluye que ambos principios son indispensables, pero su alcance varía según la naturaleza de los intereses comprometidos y según el régimen jurídico que regula cada espacio de actuación.

* Abogado, y docente universitario. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, maestro en Gerencia Pública y Docencia Universitaria. Posee una sólida trayectoria en Gestión Pública y Derecho Administrativo, habiendo desempeñado cargos directivos y de asesoría especializada en los tres niveles de gobierno del Estado peruano.

PALABRAS CLAVE: *autonomía de la voluntad, principio de legalidad, Administración Pública, derecho privado, derecho administrativo.*

ABSTRACT

The article examines the application and limits of the principle of autonomy of will and the principle of legality in the public and private sectors through a doctrinal and normative review. The study is based on the premise that both principles hold different positions within the legal system, since autonomy of will plays a central role in private law, while legality acquires particular intensity in administrative action. On that basis, the paper analyzes the legal content of each principle, their theoretical foundations, and their projection in relations between private parties, in citizen conduct, and in Public Administration. It also develops a comparison between both spheres in order to show that the freedom of legal self-regulation characteristic of the private sector cannot be transferred without qualification to the public sphere, where competence, public purpose, and legal control prevail. The article concludes that both principles are essential, but their scope varies according to the nature of the interests involved and the legal framework governing each field of action.

KEYWORDS: *autonomy of will, principle of legality, Public Administration, private law, administrative law.*

1. INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico, la autonomía de la voluntad y el principio de legalidad constituyen dos ejes fundamentales para comprender la actuación de los particulares y de los poderes públicos, aunque ambos principios conviven dentro del ordenamiento, su función y alcance no son iguales. La autonomía de la voluntad se vincula de manera más directa con la libertad de decisión y con la capacidad de autorregular intereses, especialmente en el derecho privado; el principio de legalidad, en cambio, opera como garantía de sujeción a la norma y como límite frente al ejercicio del poder, adquiriendo especial intensidad en la actuación estatal (Kelsen, 2009). Esta diferencia explica por qué su aplicación no puede analizarse de forma uniforme en el sector público y en el sector privado.

En el derecho privado, la autonomía de la voluntad se expresa en la libertad contractual y en la facultad de las personas para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas dentro de los márgenes permitidos por el ordenamiento (Nino, 1991). No obstante, esta libertad no es absoluta, ya que encuentra límites en la ley, el orden público y la protección de derechos ajenos. En el ámbito público, su presencia resulta más restringida, pues toda actuación administrativa se encuentra condicionada por la legalidad, la competencia y la orientación al interés general. De ahí que la autonomía, cuando aparece en la administración, no pueda entenderse como libertad plena, sino como un espacio de actuación funcional sujeto a control y justificación (Hart, 2012).

Por su parte, el principio de legalidad constituye una base fundamental del Estado de derecho, al exigir que toda actuación de la administración encuentre sustento en normas jurídicas previas y se ejerza dentro de las competencias atribuidas por el ordenamiento (García & Fernández, 2024). Este principio cumple además una función de garantía frente a la arbitrariedad, ya que hace posible la previsibilidad de las decisiones estatales y refuerza la protección de los ciudadanos frente al poder público (Dworkin, 2011). En esa línea, la legalidad no solo exige obediencia formal a la norma, sino también coherencia con los fines para los cuales las potestades han sido conferidas, especialmente cuando están en juego derechos, intereses públicos y decisiones administrativas con efectos sobre terceros (Carbonell, 2023).

A partir de ello, el presente artículo examina la aplicación y los límites de la autonomía de la voluntad y del principio de legalidad en los sectores público y privado, con el propósito de identificar sus diferencias, puntos de contacto y tensiones más relevantes. Para tal efecto, se desarrolla una revisión conceptual y doctrinal de ambos principios, se analiza su funcionamiento en la actividad administrativa y en las relaciones entre particulares, y se propone una lectura comparada que permita advertir cómo cambian sus alcances según el espacio jurídico en el que operan. El objetivo es ofrecer una reflexión ordenada sobre el modo en que libertad y legalidad se articulan en contextos distintos, así como sobre la necesidad de mantener un equilibrio razonable entre autonomía individual, control normativo y protección del interés general (Rawls, 1999).

El presente trabajo se desarrolla desde un enfoque jurídico-doctrinal, con base en el análisis dogmático y comparativo de los principios de autonomía de la voluntad y de legalidad en los ámbitos público y privado. Para ello, se recurrió a la revisión de doctrina especializada, teoría del derecho y fuentes normativas vinculadas con el derecho privado y el derecho administrativo, con la finalidad de identificar el contenido, alcance y límites de ambos principios dentro del ordenamiento jurídico.

El método empleado es de carácter descriptivo y analítico. Descriptivo, porque expone los fundamentos conceptuales y normativos de cada principio; y analítico-comparativo, porque examina sus diferencias de aplicación según el espacio jurídico en el que operan. De esta manera, el estudio busca ofrecer una comprensión sistemática de ambos principios y de su función dentro de las relaciones entre particulares, la actuación ciudadana y la actividad de la Administración Pública.

2. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Kelsen (2009) sostiene que la autonomía de la voluntad constituye una base central del derecho privado, porque permite a las personas intervenir de manera directa en la creación, modificación y extinción de relaciones jurídicas. Esta idea parte de reconocer que los sujetos no son meros receptores de normas, sino también agentes capaces de ordenar sus intereses mediante decisiones con efectos jurídicos. La voluntad, por tanto, adquiere relevancia cuando el ordenamiento la reconoce como fuente válida de obligaciones y

derechos, siempre que su ejercicio se mantenga dentro de los límites fijados por la ley y el orden público (Nino, 1991).

Hart (2012) explica que el derecho no solo impone deberes, sino que también confiere potestades para que los individuos produzcan consecuencias jurídicas a través de sus actos. Desde esa perspectiva, la autonomía de la voluntad expresa la posibilidad de autodeterminarse en la esfera jurídica y de adoptar decisiones libres con eficacia reconocida por el sistema normativo. Esta facultad permite que las personas organicen su conducta y sus vínculos con otros sujetos sin necesidad de que cada aspecto de la relación venga definido previamente por la autoridad, lo que explica su importancia en la estructura del derecho privado (Dworkin, 2012).

Nino (1991) vincula este principio con la dignidad humana y con la libertad personal, en la medida en que reconoce a cada individuo la capacidad de decidir sobre su propia esfera jurídica. Esa relación entre autonomía y dignidad permite entender que la voluntad no es un elemento accesorio dentro del derecho, sino una manifestación de la condición racional de la persona. Por ello, el sistema jurídico admite que los sujetos establezcan compromisos, definan intereses y asuman responsabilidades conforme a sus propios fines, aunque siempre dentro de un marco que impida abusos y preserve la convivencia social (Rawls, 2006).

Kant (2010) entendía la autonomía como la capacidad de la persona para regirse por principios racionales, y esa formulación ha tenido una influencia decisiva en la comprensión jurídica de la libertad. Aplicada al campo del derecho, esta idea permite sostener que la voluntad produce efectos legítimos cuando se ejerce de manera consciente y compatible con reglas que también protegen a los demás. De ahí que la autonomía de la voluntad no pueda ser vista como un poder irrestricto, sino como una facultad cuyo valor depende de su ejercicio dentro de un marco jurídico que haga posible la justicia, la seguridad y el respeto recíproco entre los sujetos (Dworkin, 2012).

Simons (1991) muestra que la expresión más conocida de este principio aparece en la contratación privada, donde las partes pueden fijar libremente condiciones relativas al precio, plazo, forma de pago, distribución de riesgos o modalidades de cumplimiento. Esa libertad de configuración permite adaptar el contenido del vínculo a las necesidades concretas de quienes participan en él, lo que dota al tráfico jurídico de flexibilidad y funcionalidad.

Precisamente por ello, la autonomía de la voluntad ha sido considerada una herramienta clave para el desarrollo de las relaciones civiles y comerciales, en la medida en que facilita acuerdos ajustados a los intereses reales de las partes (Kelsen, 2009).

Van (2016) advierte, sin embargo, que esta libertad no es absoluta, porque el ordenamiento introduce límites dirigidos a proteger el interés público y a evitar que el consentimiento formal encubra situaciones de abuso o desigualdad. Por esa razón, existen normas imperativas en ámbitos como el derecho laboral o el derecho del consumidor, donde las partes no pueden disponer libremente de ciertos contenidos mínimos. Estas restricciones no eliminan la autonomía de la voluntad, sino que la encauzan para impedir que su ejercicio termine afectando a quienes se encuentran en una posición materialmente más débil dentro de la relación jurídica (Nino, 1991).

Hart (2012) permite comprender mejor por qué la aplicación de este principio en la administración pública presenta dificultades propias, ya que en ese ámbito la actuación no se orienta a la satisfacción de intereses individuales, sino al cumplimiento de fines públicos. La lógica del derecho administrativo no descansa en la libre disposición de intereses por parte de la autoridad, sino en el ejercicio de competencias previamente atribuidas por la ley. Por ello, cuando se habla de autonomía en la administración, no se alude a una libertad equivalente a la del derecho privado, sino a márgenes de actuación funcional que deben permanecer sometidos a control jurídico y al interés general (Kelsen, 2022).

Carbonell (2023) señala que uno de los espacios donde esta cuestión se aprecia con mayor claridad es la discrecionalidad administrativa, entendida como la posibilidad de elegir entre varias alternativas jurídicamente válidas. Sin embargo, esa discrecionalidad no equivale a una libertad plena, porque la decisión administrativa debe respetar la competencia legal, la finalidad pública, la razonabilidad y la motivación suficiente. En consecuencia, la autonomía en la administración solo puede entenderse como una capacidad limitada de apreciación dentro del marco legal, y no como una potestad libre para actuar según la mera voluntad del funcionario o de la entidad pública (Márquez, 2023).

Fernández (2024) destaca que en la gobernanza pública contemporánea la autonomía también se manifiesta mediante procesos de coordinación,

participación y cooperación entre distintas instituciones y actores sociales. Esta visión permite apreciar que la toma de decisiones públicas ya no se agota en una lógica vertical, sino que incorpora dinámicas más abiertas donde la administración debe articular intereses diversos. Aun así, esa mayor apertura no elimina la exigencia de legalidad, sino que exige que toda forma de actuación colaborativa se mantenga dentro de procedimientos y competencias previamente definidos por el ordenamiento jurídico (Rawls, 1999).

García y Fernández (2024) sostienen que cualquier aproximación a la autonomía de la voluntad en el sector público debe partir de una diferencia básica: mientras en el derecho privado la regla general es la libertad dentro de los límites legales, en el derecho administrativo la regla es la sujeción a la competencia y al interés general. Esta distinción impide trasladar sin matices categorías propias de la contratación privada al funcionamiento de la administración. Por ello, la autonomía de la voluntad conserva su papel estructural en las relaciones entre particulares, pero en el ámbito público solo puede admitirse de manera restringida, controlada y siempre subordinada a la legalidad y a los fines públicos que justifican la actuación estatal (Hart, 2012).

3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (DE LOS CIUDADANOS)

Weber (1978) explica que uno de los rasgos distintivos del Estado moderno es la racionalización del derecho, entendida como la existencia de normas generales, previas y aplicables de manera uniforme a los miembros de la sociedad. Desde esa perspectiva, el principio de legalidad en relación con los ciudadanos supone que la conducta individual se desarrolla dentro de un marco jurídico que fija límites y ofrece seguridad sobre lo que está permitido, prohibido u obligatorio. Su función principal no es anular la libertad personal, sino ordenar su ejercicio dentro de reglas conocidas que hagan posible la convivencia y eviten respuestas arbitrarias por parte del poder público (Rawls, 1999).

Kelsen (2022) sostiene que la legalidad constituye una condición fundamental del Estado de derecho, porque asegura que las relaciones entre la autoridad y la ciudadanía dependan de decisiones basadas en normas jurídicas previas y objetivas. Aplicado al plano ciudadano, este principio significa que las personas pueden actuar libremente en todo aquello que no esté jurídicamente prohibido, pero también que las restricciones a sus derechos solo

pueden imponerse con base en una disposición legal válida. De ese modo, la legalidad funciona como garantía de previsibilidad y como resguardo frente a intervenciones estatales que pretendan limitar libertades sin fundamento normativo suficiente (Dworkin, 2011).

Fuller (2002) permite entender que la legalidad no se reduce a la sola existencia de normas, sino que exige además publicidad, coherencia y estabilidad para que los ciudadanos puedan orientar su conducta con arreglo al derecho, lo que resulta importante porque una persona no puede ser razonablemente obligada a cumplir reglas contradictorias o imprevisibles. En ese sentido, cuando se afirma que el ciudadano debe actuar conforme a la ley, también debe asumirse que el ordenamiento tiene el deber de ofrecer un marco normativo inteligible y accesible, capaz de guiar la conducta sin generar incertidumbre excesiva ni afectar injustificadamente la libertad individual (Weber, 1978).

Dworkin (2011) señala que la legalidad también cumple una función de protección frente al ejercicio arbitrario del poder, pues impide que las autoridades limiten derechos o impongan cargas sin una base jurídica previa. Esta idea se puede observar en el ámbito sancionador, donde ninguna persona puede ser castigada por una conducta que no haya sido definida previamente como infracción o delito por la ley. La legalidad, por tanto, actúa como una garantía concreta para el ciudadano, en la medida en que le permite conocer de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos y defenderse frente a decisiones carentes de sustento normativo (Kelsen, 2009).

Weber (1978) mostró que el derecho penal es uno de los espacios donde el principio de legalidad alcanza una expresión más estricta, especialmente a través de la regla *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esta fórmula impide que una persona sea condenada por hechos que no hayan sido previstos de manera previa y expresa como delito, y prohíbe además la imposición de penas no establecidas legalmente. Se trata de una garantía indispensable en cualquier sistema jurídico que aspire a respetar la libertad individual, porque evita que el castigo dependa de valoraciones posteriores, criterios políticos cambiantes o decisiones discrecionales de la autoridad (Fuller, 2002).

Kelsen (2009) advierte que dicha lógica también se proyecta al ámbito administrativo, donde la legalidad protege al ciudadano frente a sanciones, restricciones o limitaciones de derechos que no cuenten con una base nor-

mativa expresa. En consecuencia, la administración no puede imponer obligaciones ni restringir libertades por mera conveniencia o por apreciaciones subjetivas de la autoridad, sino únicamente cuando exista habilitación legal suficiente. Esta exigencia es importante en procedimientos sancionadores, actos de fiscalización y medidas de limitación de derechos, en la medida que en todos esos supuestos la persona debe poder identificar de forma clara cuál es la norma que justifica la actuación estatal y cuáles son sus alcances reales (Carbonell, 2023).

Rawls (1999) entiende que una sociedad justa necesita instituciones que actúen bajo reglas conocidas y aceptadas, de tal forma que la legalidad también cumple una función de legitimidad democrática. Para los ciudadanos, esto supone que sus deberes y las restricciones a sus derechos no pueden depender de un criterio variable de la autoridad, sino de reglas previamente establecidas en la ley y deben derivar de un sistema normativo estable que trate a todos con criterios generales y previsibles. Por eso, el principio de legalidad es una condición que hace posible el ejercicio seguro de la libertad y la confianza en que el Estado no actuará al margen del derecho (Dworkin, 2011).

Carbonell (2023) destaca que la relación entre legalidad y ciudadanía no se agota en la obediencia a la norma, sino que también comprende la protección de la persona frente al exceso regulatorio y frente a decisiones estatales que pretendan extender sus facultades más allá de lo permitido por la ley. En ese sentido, el principio de legalidad de los ciudadanos cumple una doble función, por un lado, ordena la conducta social dentro de parámetros jurídicos comunes; por otro, limita el poder público y asegura que toda afectación de derechos encuentre sustento en una norma previa, válida y controlable. Esta doble dimensión explica por qué la legalidad es una pieza fundamental para el equilibrio entre libertad individual, autoridad estatal y seguridad jurídica dentro de un Estado constitucional (Fuller, 2002).

4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Ley N.º 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y conforme a los fines para los cuales fueron conferidas. Teniendo en cuenta esa regla, el principio de legalidad

puede entenderse como el criterio que sujeta toda actuación administrativa en una normativa previa y a una finalidad pública determinada (García de Enterría & Fernández, 2011). Esto significa que la administración no dispone libremente de sus competencias, sino que solo puede actuar dentro del marco previsto por el ordenamiento, lo que permite dar previsibilidad a sus decisiones y limitar el uso arbitrario del poder estatal (Kelsen, 2022).

Kelsen (2022) sostiene que la legalidad constituye una exigencia básica del Estado de derecho, porque asegura que el ejercicio del poder público no dependa de la sola voluntad de la autoridad, sino de normas jurídicas previas que determinen su alcance. En el ámbito administrativo, este principio obliga a que toda decisión, actuación o medida restrictiva encuentre sustento en una base legal suficiente. En ese contexto, la legalidad no solo ordena el funcionamiento interno de la administración, sino que también protege a los ciudadanos frente a decisiones carentes de competencia, motivación o finalidad legítima, lo que refuerza el carácter controlado y jurídicamente encuadrado de la actividad estatal (Dworkin, 2011).

García de Enterría y Fernández (2011) sostienen que no existe un espacio libre de ley en el que la administración pueda actuar con poder ajurídico, es decir, la administración pública no posee una libertad originaria semejante a la de los particulares, ya que su actuación siempre requiere una norma que la autorice y la oriente. En ese sentido, la legalidad no opera únicamente como límite negativo, sino también como fundamento positivo de la competencia administrativa, pues la autoridad solo puede hacer aquello para lo cual ha sido expresamente facultada por el ordenamiento jurídico (Carbonell, 2023).

Por otro lado, Schmitt (1985) muestra una mirada distinta al advertir que, en situaciones excepcionales, puede surgir un conflicto entre la legalidad y las exigencias de necesidad pública, lo que obliga a reconocer que los contextos de crisis suelen poner a prueba la capacidad del derecho para responder con rapidez sin abandonar sus propios límites. En el ámbito administrativo, cuando el Estado enfrenta circunstancias extraordinarias, la actuación pública no puede desprenderse por completo del control jurídico, en la medida que la excepcionalidad no resulta ser una autorización general para actuar al margen del derecho (Walker, 2021).

Fuller (2002) aborda la legalidad desde una perspectiva moral y procedimental, al sostener que no basta con que la autoridad invoque una norma, sino que además el sistema jurídico debe ofrecer reglas claras, coherentes y comprensibles, lo que es importante en la administración pública, donde gran parte de las decisiones estatales afecta de manera directa la esfera de los ciudadanos. Si las normas que guían la actuación administrativa son contradictorias o poco claras, la legalidad pierde eficacia práctica y se debilita la confianza en el derecho como criterio ordenador de la acción pública. Por ello, la legalidad también exige calidad normativa y procedimientos comprensibles para quienes se encuentran sometidos a ellos (Dworkin, 2011).

Dworkin (2011) entiende la legalidad como una exigencia vinculada a la integridad del sistema jurídico, lo que implica que las autoridades no solo deben obedecer reglas, sino aplicarlas de forma coherente con principios de justicia y equidad. En la administración pública, las decisiones no deben limitarse a la obediencia formal al texto normativo, sino que deben responder a una interpretación adecuada con los derechos y con los fines públicos que justifican la actuación estatal. En ese sentido, la legalidad no se agota en verificar si existe una norma, sino también en evaluar si su aplicación concreta respeta el sentido del ordenamiento y evita resultados arbitrarios o incompatibles con la justicia administrativa (Rawls, 1999).

Rawls (1999) asocia la legitimidad institucional con la existencia de reglas públicas conocidas y aplicadas de forma razonable, de tal forma que la legalidad es una condición de estabilidad y confianza en el ámbito estatal. Desde esa perspectiva, la administración pública fortalece su legitimidad cuando actúa con arreglo a normas previas, transparentes y comprensibles para la ciudadanía. Esta exigencia es fundamental porque las decisiones administrativas suelen incidir en derechos, intereses y expectativas legítimas de las personas, de modo que la legalidad se convierte en una garantía de trato igual, previsibilidad y sujeción de la autoridad a criterios objetivos que puedan ser posteriormente controlados (Carbonell, 2023).

Walker (2021) recuerda que la legalidad puede ser analizada desde diferentes perspectivas, algunas estrictas y otras abiertas a la necesidad de adaptación. En el sector público, esta discusión adquiere importancia porque la administración debe responder a diferentes problemas sin perder sujeción al derecho. Sin embargo, esa necesidad de adaptación exige construir me-

canismos jurídicos que hagan compatible la eficacia administrativa con el control de la discrecionalidad. Por ello, la legalidad sigue siendo el punto de referencia para valorar si una actuación pública ha sido emitida dentro de la competencia, con respeto al procedimiento y en concordancia con los fines previstos por la norma (Kelsen, 2009).

Kelsen (2009) destaca que el control judicial y administrativo cumple una función muy importante para asegurar la vigencia efectiva del principio de legalidad, ya que la sola existencia de normas no basta si no existen mecanismos que permitan revisar su cumplimiento. En el ámbito de la administración pública, esta función se materializa mediante recursos, procedimientos de revisión, fiscalización y control jurisdiccional, todos ellos orientados a verificar que la autoridad haya actuado dentro de los límites que la ley impone. Junto a ello, la rendición de cuentas y la responsabilidad de los funcionarios se convierten en elementos indispensables para evitar desviaciones, corregir irregularidades y reforzar la confianza en la actuación estatal (Medina, 2023).

Medina (2023) resalta que la legalidad administrativa también se fortalece mediante la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información, pues estos mecanismos permiten que la sociedad supervise de manera más efectiva la conducta de las autoridades. Esta dimensión práctica puede observarse en ámbitos como la gestión de recursos públicos, la regulación económica o la actuación en sectores sensibles, donde la administración debe desempeñarse en un marco de eficacia, control y respeto por derechos fundamentales. Incluso en escenarios de emergencia o de restricción de derechos, se debe exigir la legalidad, aunque su aplicación pueda ajustarse a reglas especiales previstas por el propio ordenamiento. Esto demuestra que, en un contexto de alta complejidad, la legalidad no pierde importancia, sino que resulta aún más necesaria para evitar excesos y asegurar que el poder público continúe actuando dentro del derecho (Walker, 2021)

5. ENFOQUE DIFERENCIADO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

García y Fernández (2024) sostienen que la diferencia más clara entre el ámbito público y el privado radica en la posición que ocupa la voluntad de los sujetos dentro de cada régimen jurídico. En el derecho privado, la

autonomía de la voluntad permite que las personas regulen sus intereses mediante acuerdos libremente celebrados, siempre que no contravengan la ley ni el orden público. Por eso, en relaciones como la compraventa, el arrendamiento o la prestación de servicios, las partes pueden negociar condiciones esenciales del vínculo, como el precio, el plazo o la forma de cumplimiento, adecuando el contenido del acuerdo a sus necesidades concretas. Esta amplitud decisoria responde a la lógica propia del derecho civil y comercial, que reconoce a los particulares un espacio amplio de autorregulación jurídica (Kelsen, 2009).

Carbonell (2023) explica que en el sector público esa lógica cambia de manera sustancial, porque la actuación administrativa no se dirige a satisfacer intereses propios de la autoridad, sino a cumplir fines legalmente definidos y orientados al interés general. Por ello, la autonomía de la voluntad no puede operar con la misma amplitud que en el derecho privado, ya que los funcionarios no disponen libremente de sus competencias ni de los recursos públicos que administran. Incluso en materias donde existe cierto margen de decisión, como ocurre en algunos procedimientos administrativos o en la contratación pública, ese margen se encuentra sujeto a reglas, procedimientos y controles que buscan asegurar transparencia, igualdad y razonabilidad en la actuación estatal (Márquez, 2023).

Kelsen (2022) recuerda que el principio de legalidad exige que toda actuación de la administración encuentre fundamento en una norma previa, suficiente y válida, lo que convierte a la ley en el punto de partida necesario de la actividad pública. Esta exigencia es mucho más intensa que en el ámbito privado, donde las personas pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido. En cambio, la administración solo puede actuar cuando el ordenamiento le ha atribuido competencia para hacerlo y dentro de los fines previstos por la norma. Esa diferencia explica por qué, mientras en las relaciones entre particulares predomina una lógica de libertad con límites, en el sector público predomina una lógica de habilitación legal y control permanente de la actuación (Dworkin, 2011).

Rawls (1999) permite advertir que esta diferencia también se manifiesta en el tipo de control que opera en cada ámbito. En el sector privado, las controversias suelen resolverse a través de mecanismos de responsabilidad civil o comercial, donde el eje se encuentra en la reparación del daño, el incumpli-

miento contractual o la defensa de derechos patrimoniales. En la administración pública, en cambio, el control tiene un alcance más amplio, porque comprende no solo la revisión judicial de los actos estatales, sino también mecanismos administrativos, políticos y de fiscalización orientados a verificar la legalidad, la motivación y la correcta utilización del poder público. De ahí que la supervisión en el ámbito estatal no se dirija únicamente a corregir conflictos entre partes, sino también a resguardar derechos ciudadanos y asegurar el funcionamiento legítimo de la administración (Medina, 2023).

Hart (2012) permite concluir que, aunque la autonomía de la voluntad y el principio de legalidad están presentes en ambos sectores, su intensidad y su función varían según el espacio jurídico en el que operan. En el derecho privado, la autonomía ocupa un lugar predominante y la legalidad actúa principalmente como marco de contención y protección frente a abusos. En el derecho público ocurre lo contrario: la legalidad constituye la regla básica de actuación y la autonomía solo puede admitirse de manera restringida, subordinada a la competencia, al procedimiento y al interés general. Esta diferencia no implica oposición entre ambos principios, sino una distribución distinta de su peso dentro del ordenamiento, según las finalidades que cumple cada rama del derecho y según el tipo de intereses que se busca proteger (García y Fernández, 2024).

CONCLUSIONES

El análisis del PAV y del PL indica una dicotomía fundamental en su aplicación en los sectores público y privado. Mientras que la autonomía de la voluntad permite una flexibilidad y libertad que fomenta la innovación y la personalización de acuerdos, el PL asegura que las acciones tanto de ciudadanos como de autoridades se mantengan dentro de un marco normativo preestablecido, garantizando así la seguridad jurídica y la equidad. La estricta aplicación del PL en la AP es fundamental para mantener el orden y la transparencia, aunque puede resultar en una falta de agilidad administrativa. Por otro lado, la autonomía de la voluntad en el ámbito privado promueve la libertad individual y la adaptabilidad, aunque debe ser equilibrada con regulaciones que eviten abusos y protejan a las partes más vulnerables.

En este sentido, se recomienda una revisión periódica de las normativas administrativas para identificar y eliminar aquellas que sean innecesarias.

riamente restrictivas, permitiendo así una mayor flexibilidad y eficiencia en la AP sin comprometer los principios de transparencia y legalidad. Es muy importante que los funcionarios públicos reciban formación continua en los principios de legalidad y ética administrativa, así como en técnicas de gestión eficiente y adaptativa, para equilibrar la rigidez normativa con la necesidad de respuestas ágiles y eficaces. Es necesario establecer mecanismos de control interno y externo que aseguren la aplicación correcta del PL, al tiempo que permitan identificar áreas donde se puede introducir una mayor autonomía operativa sin comprometer el interés público.

Además, resulta fundamental que se promueva la transparencia y la participación ciudadana en los procesos administrativos para fortalecer la legitimidad de la AP y garantizar que las decisiones se tomen en aras del bien común. Este enfoque implica asegurar que la autonomía de la voluntad en el ámbito privado esté debidamente regulada para prevenir abusos y salvar los derechos de todas las partes involucradas, especialmente aquellas más vulnerables. Aunque los PAV y de PL son fundamentales en sus respectivos ámbitos, su aplicación debe ser cuidadosamente equilibrada para maximizar los beneficios y minimizar las desventajas, garantizando así una convivencia armoniosa y justa entre los intereses privados y públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Carbonell, M. (2023). *Derecho Administrativo General*. Tecnos. <https://www.tecnos.es/libro/biblioteca-universitaria-de-editorial-tecnos/derecho-administrativo-manuel-rebollo-puig-9788430988211/>
- Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. Harvard University Press. <https://philpapers.org/rec/DWOJFH>
- Dworkin, R. (2012). *Los derechos en serio*. Gedisa Editorial. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf>
- Fernández, J. M. (2024). *Control de la Administración y legalidad*. Editorial Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/autorList/carmen-fernandez-rodriguez-1249>
- Fuller, L. (2002). *El caso de los exploradores de cavernas*. Abeledo-Perrot. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina27977.pdf>

- García, E., & Fernández, T. (2024). *Curso de Derecho Administrativo*. Civitas Ediciones. <https://www.dykinson.com/libros/curso-de-derecho-administrativo-tomo-i/9788411255530/>
- Hart, H. (2012). *The Concept of Law*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-concept-of-law-9780199644704?cc=pe&lang=en&>
- Kant, I. (2010). *Groundwork of the Metaphysics of Morals*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/books/kants-groundwork-of-the-metaphysics-of-morals/787B41E16BDABD39E20C84661A6C0B20>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Fondo de Cultura Económica. <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Kelsen, H. (2022). *Pure Theory of Law*. University of California Press. <https://www.ucpress.edu/book/9780520307971/pure-theory-of-law>
- Márquez, J. (2023). *Principios de derecho administrativo*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/cl/ebook/el-principio-de-subsidiariedad-y-su-impacto-en-el-derecho-administrativo-jose-luis-lara-9788411470407>
- Medina, G. (2023). *Legalidad y legitimidad en la actuación administrativa*. Editorial Aranzadi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=59334>
- Nino, C. (1991). *The Ethics of Human Rights*. Oxford University Press. <https://philpapers.org/rec/NINTEO>
- Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice*. Harvard University Press. <https://philpapers.org/rec/RAWATO-11>
- Rawls, J. (2006). *Una teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Schmitt, C. (1985). *El concepto de lo político*. Alianza Editorial. <https://www.alianzaeditorial.es/libro/ciencias-sociales/el-concepto-de-lo-politico-carl-schmitt-9788411485357/>

- Simons, P. (1991). *Public Administration: An Introduction*. Routledge. <https://www.routledge.com/Public-Administration/Simon/p/book/9780887388958>
- Van, C. (2016). *Governing Autonomy: The Role of Discretion in the Public Sector*. Springer. https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-3-319-31816-5_143-1
- Walker, N. (2021). *Autonomy and the Rule of Law*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192898050.003.0002>
- Weber, M. (1978). *Economy and Society: An Outline of Interpretive Sociology*. University of California Press. https://books.google.com/books/about/Economy_and_Society.html?id=pSdaNuIaUUEC